Radicación: 20242200662941

Fecha: 30 AGO, 2024

Bogotá, DC, viernes, 30 de agosto de 2024

Peticionario (a) Anónimo (a) Publicar en la página web de la ANLA

Asunto: Respuesta a su comunicación 20246200959502 del 25 de agosto de 2024. "Pregunta Rendición de Cuentas". Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Expediente: 15DPE7825-00-2024, LAM4090

Respetado (a) ciudadano (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

¿Qué se debe generar para cumplir con los compromisos ordenados en el Quimbo con miras mitigar impactos ambientales que van desarrollar?".

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 19931, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, le informa lo siguiente:

Para este caso específico, la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, contenido en el expediente LAM4090; fue otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y hoy día, siendo la ANLA el organismo técnico encargado de su seguimiento; dicho instrumento cuenta con el Plan de Manejo Ambiental que es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono.

. 5. 3. 30 august 36 mounted at estructura de la Autoridad Nacion Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C. Centro de Ofinetación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C. Código Postal 110311156
Nit. 900. 467.239-2 e Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. <sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Radicación: 20242200662941

Fecha: 30 AGO. 2024

En la actualidad se adelanta el trámite de actualización del Plan de Maneio Ambiental v Plan de Seguimiento y Monitoreo, para los medios: Abiótico, Biótico y Socioeconómico del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", en su fase de operación de acuerdo con lo requerido mediante Auto 797 del 28 de febrero de 2018, el Acta de reunión de seguimiento y control No.105 del 13 de agosto de 2019, el Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021 y Auto 4208 del 6 de junio de 2022 correspondientes a la actualización del Plan de Manejo Ambiental -PMA- y el Plan de Seguimiento y Monitoreo -PSM, el cual contiene acciones de manejo y control para prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos del proyecto en la etapa de operación del mismo.

Por otro lado, respecto a los 48 compromisos derivados del Documento de Cooperación firmado por los representantes de los seis municipios del área de influencia, la Gobernación del Huila, EMGESA S.A. E.S.P. (Hoy Enel Colombia S.A.), Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura, 20 de estos fueron incorporados en la Licencia Ambiental de los cuales, a la fecha, resultado del seguimiento se han dado por cumplidos y concluidos 12 de ellos.

El Documento de Cooperación acordado entre las partes tenían por objeto: "(I) el mejoramiento de la capacidad socioeconómica de los Municipios y sus habitantes (II) afianzar el correcto desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y (III) la Implementación de los acuerdos obtenidos en las mesas de concertación".

Adicionalmente, en las consideraciones señaladas en el citado Documento no se definen acciones de mitigación para prevenir los impactos del proyecto, ya que, ese alcance lo contiene el instrumento de manejo y control ambiental para cada una de las fases del proyecto.

Por otro lado, en el ámbito de las competencias de esta Autoridad Nacional, atribuidas por el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normativa ambiental vigente, se realizan requerimientos, imposición de obligaciones, ajustes vía seguimiento dispuestos en actos administrativos, que establecen criterios de cumplimiento o inobservancia de las obligaciones ambientales y sociales, contenidas en la licencia ambiental, pronunciamientos que la sociedad titular del instrumento ambiental, debe cumplir integralmente, en tanto, de presentarse su desconocimiento o desatención, se verá inmerso en procesos administrativos de carácter sancionatorio.

En cuanto a los impactos que no logran ser prevenidos o corregidos a través del Plan de Manejo Ambiental, generando así externalidades al medio ambiente o la comunidad; deben valorarse e incluirse en el agregado del análisis costo – beneficio de la evaluación económica ambiental; la cuantía estimada representa un punto de partida para el establecimiento de medidas compensatorias tendientes a atenuar o reponer los efectos adversos causados, pero no constituye el establecimiento de obligaciones de tipo monetario por parte de la Autoridad Ambiental, al no ser ello, el propósito de las funciones que le han sido otorgadas a la entidad.

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de - ANLA - (Decretos 3573 de 2011, 376 de





Radicación: 20242200662941

Fecha: 30 AGO. 2024

2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** <a href="www.anla.gov.co;">www.anla.gov.co;</a> **Correo Electrónico** <a href="licencias@anla.gov.co;">licencias@anla.gov.co;</a> Buzón de – <a href="PQRSD">PQRSD –</a>, geovisor – <a href="mailto:AGIL">AGIL –</a>, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Asimismo, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DE LA ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARIA FERNANDA RIZO QUINTERO CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7825-00-2024, LAM4090

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

